

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1879/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

11 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer: ¿Cuántas fugas de agua potable se han reportado a la alcaldía Xochimilco de las calles de la colonia San Juan Tepepan desde el año 2012 al 15 de marzo del 2022, ¿cuáles fueron los daños que detectaron y repararon en los ramales o en la red de distribución de agua potable?, y ¿cuántas fugas de agua se volvieron a repetir y que piensa hacer la alcaldía para dar solución perenne?



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado informó el número de fugas, cuáles fueron los daños, indicó que no lleva un control para advertir fugas repetidas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Solicitó que se especificara el número de fugas por cada calle, conocer el reporte que hacen las cuadrillas respecto de en qué condiciones encontraron los tubos o mangueras; y conocer si al repetirse la fuga y se cambian por completos los tubos, ¿tiene algún costo al contribuyente?



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso por ampliación, porque se amplió la solicitud con base a la respuesta que otorgó el sujeto obligado, configurándose lo previsto en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Fugas, agua, potable, colonia, San Juan Tepepan, improcedente, ampliación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2022

En la Ciudad de México, a **once de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1879/2022**, interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Solicitud. El quince de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **090173722000159**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Xochimilco**, lo siguiente:

Solicitud de información:

“solicito saber, cuantas fugas de agua potable se han reportado a la alcaldía Xochimilco de las calles de la colonia San Juan Tepepan desde el año 2012 al 15 de marzo del 2022, ¿cuáles fueron los daños que detectaron y repararon en los ramales o en la red de distribución de agua potable, cuantas fugas de agua se volvieron a repetir y que piensa hacer la alcaldía para dar solución perenne?” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Parcialmente competente. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, notificó al particular que la totalidad de la información requerida no obra en los archivos de la Alcaldía, por lo cual es parcialmente competente para conocer de lo solicitado; asimismo, le informó que **remitió** la solicitud al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sujeto obligado con competencia para atender el resto de la solicitud, por lo cual proporción en folio de solicitud registrado: 092075322000334.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2022

III. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información en la cual señaló lo siguiente:

“...Se hace de su conocimiento que, a través del oficio con número, XOCH13-JOH/064/2022, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento y Operación Hidráulica, T.D. Jaime Huerta Arteaga, se le da respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233 primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

...” Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo...” (Sic).

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

...” Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 53340600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2022

El sujeto obligado adjuntó copia digitalizada del oficio XOCH13-JOH/064/2022, del 29 de marzo de 2022, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento y Operación Hidráulica, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

1.- ¿Cuántas fugas de agua potable se han reportado a la Alcaldía Xochimilco de las calles de la colonia San Juan Tepepan desde el año 2012 al 15 de marzo de 2022?

R= Se hizo una búsqueda en los archivos de esta área, encontrando un total de 131 fugas de agua potable durante un periodo de 2019 al 2022 (hasta marzo 15)

2.- ¿Cuáles fueron los daños que detectaron y reparación en los ramales o en la red de distribución de agua potable?

R=Debido a las fugas que se presentaron en la colonia se afectó el suministro de agua por medio de la red.

3.-¿Cuántas fugas de agua se volvieron a repetir y que piensa hacer la alcaldía para dar solución perenne?

R= Como tal no se lleva un control para saber el número de fugas repetidas ya que se lleva de manera general los reportes que ingresan a la Alcaldía de las diferentes zonas; sin embargo se sigue trabajando para la reparación de las mismas y evitar la afectación de suministro a los vecinos.

...”

IV. Recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Solicito saber ESPECIFICAMENTE POR CALLE dentro de la colonia San Juan Tepepan ¿cuántas fugas de agua potable se han reportado a la alcaldía Xochimilco de las calles de la colonia San Juan Tepepan desde el año 2012 al 15 de marzo del 2022 (especificar por calle), ¿cuáles fueron los daños que detectaron y repararon en los RAMALES o en la red de distribución de agua potable, ES DECIR SOLICITO SABER el reporte que hacen las cuadrillas en relación a, ¿en qué condiciones encontraron los tubos o mangueras de los ramales es decir hay rotura parcial o completa, agrietamiento, aplastamiento de los mismos? por esta situación y en cuanto al reporte hecho por el encargado, cabo o técnico a a cargo de la cuadrilla que

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2022

repara las fugas (de no llevar un control o bitácora, es irresponsable el manejo que se le da al vital líquido) ¿cuántas fugas de agua se volvieron a repetir y que piensa hacer la alcaldía para dar solución perenne? Es decir, cuando la fuga se repite en la misma calle, domicilio o área, cambia por completo los tubos de los ramales, ¿tiene algún costo al contribuyente y donde debe hacer su solicitud?.” (Sic)

V. Turno. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1879/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2022

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **VI**, **debido a que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.**

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, en la cual, se puede observar que el particular solicitó conocer:

1. *¿Cuántas fugas de agua potable se han reportado a la alcaldía Xochimilco de las calles de la colonia San Juan Tepepan desde el año 2012 al 15 de marzo del 2022?*
2. *¿Cuáles fueron los daños que detectaron y repararon en los ramales o en la red de distribución de agua potable?*
3. *¿Cuántas fugas de agua se volvieron a repetir y que piensa hacer la alcaldía para dar solución perenne?*

Por su parte, el sujeto obligado, previo a manifestar una competencia parcial para conocer de lo solicitada y remitir la solicitud de información al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dio respuesta puntual a los requerimientos del particular, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2022

1.- ¿Cuántas fugas de agua potable se han reportado a la Alcaldía Xochimilco de las calles de la colonia San Juan Tepepan desde el año 2012 al 15 de marzo de 2022?

R= Se hizo una búsqueda en los archivos de esta área, encontrando un total de 131 fugas de agua potable durante un periodo de 2019 al 2022 (hasta marzo 15)

2.- ¿Cuáles fueron los daños que detectaron y reparación en los ramales o en la red de distribución de agua potable?

R=Debido a las fugas que se presentaron en la colonia se afectó el suministro de agua por medio de la red.

3.-¿Cuántas fugas de agua se volvieron a repetir y que piensa hacer la alcaldía para dar solución perenne?

R= Como tal no se lleva un control para saber el número de fugas repetidas ya que se lleva de manera general los reportes que ingresan a la Alcaldía de las diferentes zonas; sin embargo se sigue trabajando para la reparación de las mismas y evitar la afectación de suministro a los vecinos

Acto seguido, la parte recurrente expresó lo siguiente al interponer su recurso de revisión:

1. Solicito conocer **ESPECIFICAMENTE POR CALLE** dentro de la colonia San Juan Tepepan ¿cuántas fugas de agua potable se han reportado a la alcaldía Xochimilco de las calles de la colonia San Juan Tepepan desde el año 2012 al 15 de marzo del 2022 **(especificar por calle)**.
2. ... **ES DECIR SOLICITO SABER** el reporte que hacen las cuadrillas en relación a, **¿en qué condiciones encontraron los tubos o mangueras de los ramales es decir hay rotura parcial o completa, agrietamiento, aplastamiento de los mismos?** por esta situación y en cuanto al reporte hecho por el encargado, cabo o técnico a cargo de la cuadrilla que repara las fugas
3. ... Es decir, cuando la fuga se repite en la misma calle, domicilio o área, cambia por completo los tubos de los ramales, **¿tiene algún costo al contribuyente y donde debe hacer su solicitud?**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2022

De lo anterior, es posible advertir que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa porque **requirió especificaciones, detalles y documentos que** no fueron señalados en su solicitud original, esto en razón de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

En efecto, a través de su recurso de revisión el particular requiere que se especifique el número de fugas por cada calle, conocer el reporte que hacen las cuadrillas respecto de en qué condiciones encontraron los tubos o mangueras; y conocer si al repetirse la fuga y se cambian por completos los tubos, ¿tiene algún costo al contribuyente?, y ¿en dónde puede hacer su solicitud?

En este sentido, **se actualiza la causal de improcedencia** prevista en el **artículo 248, fracción VI**, de la Ley de Transparencia.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión: Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1879/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO